

Tribunal: Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, sala III

Fecha: 03/03/2009

Partes: Incidente de apelación

ESTUPEFACIENTES - Acciones típicas - Tráfico en general - Tenencia con fines de comercialización - Prueba - Persona que se retira del inmueble del sujeto activo con droga similar - Procesamiento

Sumarios

Citar ABELEDO PERROT N°: 1/70053230-1

1. ESTUPEFACIENTES - Acciones típicas ~ Tráfico en general ~ Tenencia con fines de comercialización

Debe procesarse por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización aunque se alegue que la droga tenía destino de uso personal si una persona fue detenida retirándose de la vivienda del sujeto activo portando cocaína de similares características que la secuestrada en el interior del inmueble.

TEXTO COMPLETO

2ª INSTANCIA.- La Plata, marzo 3 de 2009.

Considerando:

I. Antecedentes.

1. A raíz de una denuncia telefónica, formulada en la Delegación Departamental Quilmes de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, se tuvo noticia de que en las viviendas ubicadas en las (...); en un galpón(...)y en el domicilio(...), se estaría comercializando estupefacientes (...).

2. Con esta información se procedió a constatar la existencia de los lugares denunciados (...). En ese trance, los preventores observaron que del domicilio de (...), se retiró una persona la cual ascendió a una motocicleta y, luego de ingresar a un bar y permanecer en él por veinte minutos, se retiró y emprendió un recorrido a pie. Fue seguido por el personal policial, maniobra que fue descubierta por el investigado, quien pretendió darse a la fuga, pero fue finalmente detenido (...).

Una vez identificado como S., se procedió a requisarlo y en su poder se encontró un envoltorio de nylon con sustancia blanca en su interior, la cual fue sometida al correspondiente test de orientación, con resultado positivo para la presencia de cocaína.

3. Ante los sucesos descriptos, el magistrado libró sendas órdenes de allanamiento para cuatro de los domicilios investigados y añadió el lugar denunciado por S. como su residencia actual.

De los respectivos registros, se obtuvieron los resultados que, a continuación, se detallan.

3.1. Calle (...) En el lugar se encontraban (...) y (...), luego se sumó (...) en cuya habitación fue hallado un envoltorio con sustancia identificada como "marihuana" (...).

En la planta baja de la vivienda se secuestraron 24 cartuchos calibre 12 y 4 rollos de cinta de embalar.

3.2. Calle (...). No tuvo resultado alguno (...).

3.3. Calle(...). En este galpón se encontraron distintos tipos de envases con identificación de sustancias químicas tales como manitol, ácido clorhídrico, éter etílico y cafeína. Se hallaron dos balanzas de precisión, un colador, cinta de embalar y autopartes (...).

Asimismo, se secuestraron dos bloques de sustancia blanca compactada, las que reaccionaron positivamente a la presencia de cocaína, cuando fueron sometidas al pertinente test.

3.4. (...). En este lugar se hallaban (...) y cuatro menores de edad (...).

Durante el allanamiento se incautó un envoltorio de nylon con sustancia identificada como cocaína, en el comedor de la casa. En la habitación ocupada por (...) se encontraron varios trozos cilíndricos pequeños, con sustancia blanca compactada.

Por último se secuestraron un arma y teléfonos celulares.

3.5. (...). Este lugar era un local comercial en desuso, en el cual no se encontró ningún elemento de interés para

la causa (...).

4. El peritaje químico (...) determinó las siguientes comprobaciones:

4.1. La sustancia secuestrada en poder de S. eran 46,36 gramos de cocaína, los cuales no poseían sustancia adulterante y eran suficientes para obtener 732,49 dosis umbrales.

4.2. Los dos bloques de sustancia blanca secuestrada en el galpón (...) sumaron 550 gramos con una concentración de cocaína que permitía obtener 8360 dosis umbrales.

El resto de los elementos incautados tenían vestigios de la misma sustancia, pero no pudieron ser cuantificados.

4.3. Los envoltorios hallados en el domicilio (...), totalizaron 2800 gramos y contenían cocaína bastante para conformar 12.160 dosis umbrales.

Como dato destacable, cabe mencionar que los peritos establecieron que la sustancia atribuida a S., la encontrada en el galpón y uno de los envoltorios hallados en la vivienda de la calle (...), se corresponden entre sí en cuanto a su aspecto físico, concentración y sustancias de corte que contenían.

II. La decisión y el recurso.

1. Con los elementos reunidos el magistrado procesó a S., en orden al delito reprimido por el art. 5, inc. c [Ver Texto](#), ley 23737 (...).

En tanto que, V. M., S. y P. fueron procesadas por el mismo delito, pero en concurso real con el previsto por el art. 189 bis, inc. 2 [Ver Texto](#), párr. 2º, CPen.

2. Contra esa decisión se alzó la defensora oficial, (...).

La recurrente solicitó que la conducta imputada a (...) sea encuadrada en la figura prevista por el art. 14 [Ver Texto](#), parte 1ª de la mencionada ley. Instó el sobreseimiento de (...) o, en su defecto, la falta de mérito en la causa a su respecto. En cuanto a S., consideró que el reproche debía tipificarse bajo las previsiones del art. 14 [Ver Texto](#), párr. 2º, ley 23737 o, eventualmente, se declare la falta de mérito.

Además, solicitó que el magistrado declare su incompetencia para entender en el delito vinculado con el arma de fuego.

III. Tratamiento del recurso.

La recurrente sentó la base de su defensa en la falta de comprobación del "dolo de tráfico" en la conducta de sus asistidos.

1. Respecto de las imputadas (...) sostuvo que no existen tareas de investigación previas registradas en legal forma, que permitan considerar que la tenencia del estupefaciente tenía como destino su introducción en el tráfico ilícito.

Pese a los argumentos de la defensa, la magnitud del hallazgo de casi tres kilos de droga secuestrada y las 12.160 dosis umbrales que de ella pueden obtenerse, no puede soslayarse y resulta extremadamente difícil, atribuirle otro destino que no sea el comercio.

Pero además, esa deducción resulta fuertemente afianzada por el hecho de que el coimputado S. fue observado al momento de retirarse de la vivienda ocupada por las imputadas y, una vez interceptado, tenía en su poder cocaína que de acuerdo con el informe pericial era de características similares a la encontrada en la vivienda de (...).

Esta singular circunstancia permite al tribunal afirmar, con el grado de certeza requerido por esta etapa del proceso, que la tenencia que se les imputa tuvo como destino el comercio de la sustancia, sea porque la entregaron a S. para su distribución, sea que se la hayan entregado a título oneroso.

Por las razones que anteceden, la decisión adoptada por el magistrado respecto de (...), se encuentra ajustada a derecho y a las pruebas de la causa.

2. La defensa alegó que S. es adicto a los estupefacientes y que la cantidad de droga secuestrada en su poder era exigua, circunstancias estas que habilitarían un cambio en la calificación legal de la conducta imputada.

Con el peritaje agregado se ha podido establecer no sólo el peso de la sustancia, sino también su calidad. Es respecto de este punto que no resulta exigua, dado que de ella se pueden extraer 732,49 dosis umbrales, cantidad esta que excede con mucho el consumo personal inmediato y mediato.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la calidad de adicto al consumo de estupefacientes no opera per se como una circunstancia desvinculante de otras conductas reprimidas por ley 23737 [Ver Texto](#).

En cuanto a las restantes pruebas reunidas, cabe destacar que el imputado fue señalado y posteriormente

reconocido por el personal preventor como una de las personas que mantenía trato comercial con las coimputadas (...).

En conclusión, la prueba reunida en la causa alcanza por el momento para sustentar el temperamento adoptado por el magistrado.

3. En cuanto a la declaración de incompetencia en orden a la investigación del delito reprimido por el art. 189 bis, inc. 2 *Ver Texto*, párr. 2º, CPen., tiene razón la defensa en virtud de que se encuentra excluido de la distribución de competencias instrumentada en el art. 33, inc. 1 *Ver Texto*, apart. e CPPN.

En consecuencia, deberá el magistrado, una vez devuelta la causa, extraer las piezas pertinentes y remitirlas al Juzgado de Garantías que por turno y territorio corresponda.

Por ello, se resuelve:

1) Confirmar la decisión (...) del expediente principal.

2) Declarar la incompetencia parcial de este fuero de excepción, en razón de la materia, en orden a la investigación de la presunta comisión del delito previsto por el art. 189 bis, inc. 2 *Ver Texto*, párr. 2º, CPen. y, en consecuencia ordenar que el a quo extraiga las piezas pertinentes y remitirlas al Juzgado de Garantías que por turno y territorio corresponda.

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase y oportunamente cúmplase.- Carlos A. Nogueira.- Antonio Pacilio.- Carlos A. Vallefn. (Sec.: María A. Martín).